

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue radicada el 20 de abril de 2021 y recibida en este Juzgado en la misma fecha por medio del correo electrónico a las 2:07 p.m. A Despacho.

Medellín, 18 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX
Demandado	ELIANA MARÍA MOSQUERA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00404 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por FONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX en contra ELIANA MARÍA MOSQUERA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. ALLEGARÁ el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nº 01N-5408744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Art. 468 CGP).
2. ADECUARÁ la demanda de ser procedente, en el sentido de dirigirla contra todos los actuales propietarios inscritos del bien inmueble gravado en hipoteca (Art. 468 CGP).
3. APORTARÁ archivo PDF con la primera copia de la escritura pública en la cual se constituye la hipoteca con la constancia de que presta mérito ejecutivo (artículo 468 del Código General del Proceso).
4. APORTARÁ nuevo poder en el cual se especifique de manera clara la escritura que constituye hipoteca, pues la relacionada no se corresponde

con la anexada, ello de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso el cual indica que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Dicho poder deberá tener presentación personal conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto deberá conferirse conforme lo estipula el artículo 5º del decreto 806 de 2020, si es el primero deberá allegar PDF en el que se permita ver con claridad los datos de la notaria y si es el segundo deberá aportar constancia de que el poder le fue otorgado mediante mensaje de datos proveniente del poderdante.

- 5. INDICARÁ** la fuente o forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por ONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX en contra ELIANA MARÍA MOSQUERA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae18d9605d9096130657f1198f6af341dfe7509f5b93d67e96ad6bd9b6aae83**
Documento generado en 18/05/2021 01:20:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078 (E)** Hoy **19 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario